



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los Organismos que correspondan, se sirva informar por escrito y aportar documentación con carácter urgente sobre los temas que se detallan a continuación:


1. Remita con carácter informativo, copia del contrato de concesión celebrado entre el Estado Nacional y la empresa Concesionaria de la autopista Ricardo Balbín – Buenos Aires/La Plata- COVIARES S.A., junto con sus modificaciones y adendas.
2. Remita con carácter informativo, copia de todos los planes de obra presentados por la empresa.
3. Remita con carácter informativo, copia del convenio de transferencia de jurisdicción celebrado entre el gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional.
4. Informe el estado financiero y patrimonial de la empresa COVIARES S.A..
5. Informe de manera detallada la deuda que mantiene la empresa COVIARES S.A. con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo en dicho reporte la fecha origen y la causa de la misma, la forma de pago con más los intereses, estado actual de la deuda y pago de la misma como así también la fecha de su cancelación.
6. Informe las condiciones actuales en que se encuentra la concesión de la autopista objeto del presente informe en relación al mantenimiento de la misma, el estado de situación de las obras comprometidas y el grado de cumplimiento de ambas obligaciones por parte de la empresa.
7. Informe si el Estado Provincial asumirá la construcción de las obras comprometidas por la empresa (incluyendo la construcción del tercer y cuarto carriles entre Debenedetti y Quilmes, la comunicación con el Camino Centenario o bajada de Villa Elisa, la salida a la localidad de City Bell y la salida a la Avenida 520, y en su caso señale los montos de construcción, el origen de los fondos mediante los cuales se llevarán adelante las obras comprometidas y su plazo de ejecución.
8. Informe los valores previstos y/o las modificaciones en valores y porcentuales que sufrirá la tarifa de peaje tanto que la concesión quede a cargo de la empresa COVIARES S.A., o que, por el contrario sea el Gobierno de la Provincia quien asuma el control de la misma.
9. Informe si el contrato de transferencia incluye también la responsabilidad de reclamo y percepción de las deudas que mantenga la firma COVIARES S.A. con el




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Estado Nacional, en concepto de acreencias, multas, etc., como así también indique cuál será el Órgano encargado de la percepción de las mismas, y las medidas tendientes a obtener los montos adeudados.

  
**RICARDO JAVIER JANO**  
Diputado  
Presidente del Bloque  
Radicales del Pueblo  
H. C. Diputados Prov. Ba. As.

  
**CARLOS GARCÍA**  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Ba. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Como breve reseña histórica es importante señalar que la concesión otorgada a COVIARES S. A., por el Estado Argentino fue aprobada el 20 de marzo de 1983 mediante el Decreto N° 497, y reformulada por Acta Acuerdo aprobada a través del Decreto N° 1638/94, el 20 de septiembre de 1994.

Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2000 se firmó una Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual sobre el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 85/01 del 25 de enero de 2001, estableciendo como fecha de finalización el 30 de junio de 2017.

Allí se constató que en el tramo La Plata – Hudson la Concesionaria tuvo un avance ponderado de inversión directa en obras del 46,80%, aproximadamente. Quedando una inversión pendiente por parte de la concesionaria de alrededor de cincuenta y nueve millones de pesos. En consecuencia, se prorrogó la fecha de vencimiento del cronograma de obras, tal como surge del cuadro contenido en el artículo 2 del acuerdo. Con respecto a la devolución de los aportes efectuados por el Estado Nacional, la Concesionaria aceptó expresamente que la deuda de \$ 155.556.798 sea re-expresada, por aplicación de la Ley 23.928, en dólares estadounidenses, acordándose que al 29 de diciembre de 1993 la suma debida alcanza a dólares estadounidenses ciento cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y ocho.

El artículo 2 de este acuerdo establece una prórroga al vencimiento del cronograma de obras, señalando que el plazo para la construcción del tercer carril en los tramos Debenedetti – Quilmes y Quilmes – Hudson vence a los seis meses, contados desde la determinación del TMDA (tránsito medio diario anual) equivalente a 61.670 vehículos para cada sector. Con respecto al tramo Hudson – La Plata, las secciones “Distribuidor Villa Elisa” y “Enlace al Camino del Centenario” deberían haberse completado doce meses después de la aprobación del acuerdo, efectuada mediante el Decreto 85/2001.

Luego de realizar un análisis del contrato, la evaluación del grado de cumplimiento del mismo por el Concesionario y de negociaciones con la empresa, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria COVIARES S.A. arribaron el día 21 de febrero de 2007 a un entendimiento para la renegociación del contrato de concesión.

La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos sometió al procedimiento de Audiencia Pública el acuerdo preliminar - Carta de Entendimiento - referido al contrato de concesión de la Empresa Concesionaria COVIARES S.A., con el fin de permitir la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



La Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo establece que el concesionario deberá implementar un programa para dotar a la Autopista de los recursos básicos para el adecuado desplazamiento de las personas, señalando que el cronograma de tareas deberá ser presentado en un plazo de noventa días.

La Cláusula Sexta determina el tratamiento financiero que se dará a la deuda que COVIARES S.A. mantiene con el Estado Nacional, que de dólares estadounidenses 155.556.798.-, pasa a ser expresada en pesos ciento cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y ocho, suma a la que se aplicará un interés directo del 5,70 % entre el 29 de diciembre de 1993 y el 31 de diciembre de 2011.

En las Cláusulas Séptima y Octava se excluyó de las obligaciones del concesionario la construcción de la Autopista Ribereña y la recuperación del Bajo Viaducto Avenida Pedro de Mendoza. En virtud de la Cláusula Novena se dejaron sin efecto las penalidades originadas en actas de constatación por incumplimientos de las obligaciones de realizar obras a partir de la emergencia económica del año 2002.

La Cláusula Décima, punto 2, establece que la instancia de revisión del contrato se realizará entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010. En el punto 3 de dicha Cláusula se determina un conjunto de obras que no estaban previstas originalmente en el contrato de concesión, y cuya realización debe ser acordada entre concedente y concesionario: la reconstrucción de la Ruta 19, la continuación de la Autopista hasta la Avenida 60, y la construcción de las colectoras de Gonnet y Villa Castells. La Cláusula Décimo Segunda establece cómo se adecuarán las tarifas en función de la variación de precios.

El Decreto 1057/2010 ratificó el Acta Acuerdo de octubre de 2009, facultando a la Dirección Nacional de Vialidad para que interprete, aclare o modifique lo que considere necesario en dicho acuerdo. En virtud de este Decreto, por Resolución 546/2010 el O.C.CO.VI. revisó el cuadro tarifario, aplicando los aumentos en la tarifa de peaje que comenzaron a regir a partir del 4 de octubre de 2010.

La Resolución 2582/2011 de la Dirección Nacional de Vialidad aprobó un aumento del veinte por ciento en todas las tarifas de peaje correspondientes a los accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por último, corresponde agregar que, en relación a la situación expuesta, con fecha 2 de mayo de 2012, el Juez Armella, a cargo del Juzgado Federal N° 6 de Primera Instancia de Quilmes resolvió: **“...2. Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada, con el alcance previsto en los considerandos que anteceden, ordenando a las demandadas: a) Ordenar a la demandada COVIARES S.A. que presente en el plazo de treinta días un plan detallado que contemple la ejecución de las obras de infraestructura y mantenimiento a las que está obligada conforme el contrato de concesión y a la Adenda al Acta Acuerdo de reformulación contractual del 27.09.2000 (artículo 2), aprobado por**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

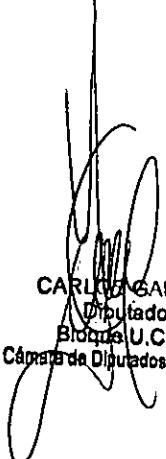


*Decreto 85/01, dejando constancia de que c el inicio de las obras no puede exceder el plazo de ciento ochenta días corridos contados desde la fecha de la presente resolución.*

*b) Intimar a COVIARES S.A., al Estado Nacional (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) y a la Dirección Nacional de Vialidad a que completen la negociación relativa a las obras que se encuentran descriptas en el punto 3 de la cláusula décima del Acuerdo de Renegociación Contractual del 9.10.2009, en un plazo de treinta días, debiendo acreditar en autos el Plan acordado y los plazos de ejecución del mismo.*

*Dejar establecido que en relación a los puntos a) y b) que preceden COVIARES S.A. y el Estado Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y el O.C.CO.VI., tendrán una responsabilidad concurrente en el cumplimiento estricto de los plazos de presentación y cumplimiento de los planes de obras ordenados a través de la presente resolución...”*

Por los motivos precedentemente esbozados es que solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto.

  
CARLOS GARCIA  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.